

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Toda vez que la demanda promovida por **OMAR DE JESUS ATEHORTUA RESTREPO C.C 3.348.832**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conocido bajo radicado único nacional 05001-41-05-005-**2022-00529-00**, satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **ADMITE**, y se ordena en razón de su cuantía darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día **VEINTICUATRO (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**. Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se notifican en Estados. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal

de revisar periódicamente¹ el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web², el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **ASTRID JOHANNA CASTRILLON OVALLE T.P. 319.019 Y MARCO ALIRIO ANGARITA LAGOS T.P. 39.697** del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder obrante en el expediente.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

Se ordena oficiar al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, para que se sirva certificar si con relación al demandante señor **OMAR DE JESUS ATEHORTUA RESTREPO**, quien se identifica con C.C. **3.348.832**, se realizaron aportes a pensión a través del Régimen Subsidiado de Pensiones, en tal caso durante cuáles períodos discriminados mes a mes en cifras económicas y en valor porcentual del IBC, de manera que se pueda establecer cuál fue el valor del aporte de la afiliada y cuál del Régimen Subsidiado de Pensiones.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y

¹ Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>

extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

[05001410500520220052900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001410500520220052900)

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3602b498614ed4744153e91872901b7b74c9f36791ef78cca5d5761917db76f7**

Documento generado en 03/10/2022 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>